♦ Santander

5.329 (C) 5 (S) (S) 27450040 Ce 14. 12.0-12.

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	SANTIAGO	, a <u>11</u>	_de SEPTIEM	IBRE C	le <u>2015</u>	_, entre el Banco
San	tander-Chile, institución bancaria d	on domi	cilio en			
den deb	nal de este instrumento, en adel ominado en este contrato como damente representado por quien(es iente Contrato de Apertura de Línea	lante "el "el Cli s) suscrit	Banco", p ente", "el be(n) al fina	or una par Deudor", o I de este ins	te, y por "el Ord trumento,	enante", actuando se ha celebrado el
PRI gara	MERO: De los antecedentes. El O intías a favor de personas domicilia	rdenante das en e	e requiere p I extranjero	ara el desari mediante Ca	^r ollo de si arta de Cr	us negocios otorgar édito Stand By.
créd Ley de l' Nord del	ito no rotativa que se regirá por las General de Bancos sobre límites de Jormas Financieras del Banco Cent nas de Cambios Internacionales de Compendio Publicado en el Dia ables.	disposic e crédito tral de C el Banco	ciones de e ; por la nor hile y por la Central de	ste contrato mativa del C as normas pe c Chile, esp	y por las apítulo III ertinentes ecialmen	disposiciones de la .I.1 del Compendio del Compendio de te el Capítulo VIII
eve Ord	CERO: Objeto de la Línea. La l tual(es) pago(s) de la Carta de Cr enante, si ésta se a de Crédito será emitida con las sig	rédito Sta hiciere	and By por efectiva p	parte del Ba por el Bene	anco, em	lusivo cubrir el(los) tida a solicitud del e la misma. Esta
	Plazo máximo de vigencia de la DICIEMBRE del año ²⁰¹⁵ .	Carta d	le Crédito	Stand By, I	nasta el	día <u>³⁰</u> de
2.	Será emitida con cláusula de irrevo	cable e i	intransferil	ole.		
3.	El Beneficiario de esta Carta de Cre	édito Sta	nd By será	BANCO DE CRE	DITO DEL PI	ERU
	CENTENARIO N° 156, URB. LADERAS DE MELO		AA DEDU			, con sede en
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Crédit nstrumento. El monto de la Carta	o que :	se estable	ce para est y a emitirse	os efecto será por	la siguiente suma:
	USD 46.000,00	(CL	JARENTA Y SE	S MIL DOLARES	AWENCAN	OS CON 00/100
	1	(CL	JARENTA Y SE	S MIL DOLARES	AMERICAN	OS CON 00/100).
5.	1	(CL	JARENTA Y SE).
5.	USD 46.000,00 Tendrá por objeto garantizar al Ben	(CL	JARENTA Y SE).
5.	USD 46.000,00 Tendrá por objeto garantizar al Ben	(CL	JARENTA Y SE).
5.	USD 46.000,00 Tendrá por objeto garantizar al Ben	(CL	JARENTA Y SE).
5.	USD 46.000,00 Tendrá por objeto garantizar al Ben VSL PERU S.A.C., RUC 20547339097	eficiario	lo siguiente	: FACILIDADES	DE CREDIT	O QUE GESTIONE
6.	USD 46.000,00 Tendrá por objeto garantizar al Ben	eficiario se perfe	lo siguiente	r: FACILIDADES y quedará o al y rece	operativa	mediante simple
6. 7	USD 46.000,00 Tendrá por objeto garantizar al Ben VSL PERU S.A.C., RUC 20547339097 La Carta de Crédito Stand By transmisión vía mensaje SWIFT Beneficiario y sin que sea necesaria	eficiario se perfeautentica confirm será e requer SWIFT	lo siguiente eccionará ado dirigido ación poste mitida a la imiento o autenticad	y quedará o al y rece erior, a travé a vista, esto presentació o, certifican	operativa pcionado s de un B o es, el on al Er do que e	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado el Ordenante tiene
6. 7 h	La Carta de Crédito Stand By ransmisión vía mensaje SWIFT Beneficiario y sin que sea necesaria elegido por el Banco Emisor. La Carta de Crédito Stand By acerla efectiva mediante simple nediante transmisión vía mensaje	eficiario se perfeautentica confirm será e requer SWIFT as media	lo siguiente eccionará ado dirigido ación poste mitida a la imiento o autenticad inte dicha C	y quedará o al y rece erior, a travé a vista, esto presentació o, certifican	operativa pcionado s de un B o es, el on al Er do que e	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado el Ordenante tiene

· Forr	na parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
	Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
a	los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el

- requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.

dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
) vy le vytilización
pardial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 31 de ENERO de 2016. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de elercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la

fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: vsl sistemas especiales de construccion s.a.

- el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, sempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores splicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉC MO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _________, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.	
RUT: 96.529-480-5	
Domicilio: ROSARIO NORTE 532, PISO 7, LAS CONDES - SANTIAGO	
Apoderado 1: GLORIA CAROLINA FIGUEROA ESCOBAR	C.I. <u>13.262.283-3</u>
Apoderado 2: JUAN FERNANDO PINO HURTADO	C.I. 10.476.201-8
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

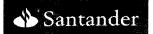
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, que dando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(huestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Ava I			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1 <u></u>			_C.I
Apoderado 2 <u></u>			_ C.I
Ava II			
C.I. \$ RUT			
Domicilio			
Apoderado 1 <u></u>			_C.I
Apoderado 2 <u></u>			_ C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banço y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I _____ C.I. _----Don(ña) _ Como cónyuge del aval II _____ Don(ña) ____ Como cónyuge del aval III _----C.I. <u>-----</u> Don(ña) ____ Como cónyuge del aval IV ____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:_	
Monto: _	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el	
año, en su oficina	la suma de
	ia sunia de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo incide "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firm fecha.	destinadas a cubrir eventuales pagos
La obligación de que da cuenta el presente pagaré cor de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banc segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	s intereses son pagaderos en la misma
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmede ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de conque puedan establecerse bajo las leyes de la República suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	ualquier naturaleza presente o futuro
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se cap conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se de máximo que la ley permita estipular, a la fecha de sus señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penaretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin demás derechos del acreedor.	evengará un interés penal igual a scripción de este pagaré o el interés de los dos que sea el más alto, el que al que correrá desde la mora o simple
PROTESTO	
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el todo caso, en el evento de protesto los gastos e impues serán de cargo del Suscriptor.	e por efectuarlo, podrá realizar dicha el funcionario público que corresponda
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello in cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra ac el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para h que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	reencia que mantenga(n) en el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán s y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	continuadores y/o sucesores legales
Suscriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.	.А
se fialado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penaretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin demás derechos del acreedor. PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) de obligación de protesto del mismo, pero si éste optare diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el todo caso, en el evento de protesto los gastos e impues serán de cargo del Suscriptor. CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello in cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acel suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para h que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán se y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	de los dos que sea el más alto, el qual que correrá desde la mora o simpo perjuicio de los desde ya al Banco Santander- Chile de por efectuarlo, podrá realizar diche el funcionario público que correspondentos que se devenguen con este motivamente obligación, para cargar la (se creencia que mantenga(n) en el Banco nacerse pago de todas las cantidade solidarias para el suscriptor, avalista (se continuadores y/o sucesores legale).

Fc	rma parte del Pagaré Nº r	_, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
Lo cre jue m	RIBUTACIÓN Y GASTOS s impuestos, derechos notariales y demás gastos édito de que él da cuenta o de sus intereses dicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a otivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cal presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédit	, su modificación, pró a aquél o aquéllos o pro rgo del Suscriptor.	rroga, pago, cobranza oducida con ocasión o
de D. en 3.	Impuesto de Timbres y Estampillas conforme co L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectiv arcas fiscales conforme a lo establecido en el a 475	on lo indicado en el art vo de la Línea de Créc	ículo 24 número 9 del lito se retiene y entera
Si el pa	RÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES la fecha para el pago de capital y/o intereses con plazo para el pago hasta el día hábil bancario inm go incluir, además, los intereses que corresponda	ediatamente siguiente, n a los días comprendid	debiendo el respectivo
El a ca cu re al ha proca	andato para adquisición de moneda ex- suscriptor otorga al Banco mandato especial los pagos que el Banco acepte recibir en mon- mbiario formal, por cuenta y riesgo de él, la mo- brir la suma adeudada por este pagaré, en capital quisitos que la normativa vigente requiera. El misr mercado cambiario informal, cuando correspor cerlos en el mercado cambiario formal. Toda y oduzca entre la suma en moneda nacional re ntidad de moneda extranjera adquirida, con oca rrespondiente moneda extranjera, será de cargo e	irrevocable y suficiente eda nacional, pueda a coneda extranjera en ca , intereses y gastos, cu no mandato se otorga a da, en la eventualidad cualquier diferencia cibida o puesta a dispessión de la variación de	adquirir en el mercado antidad suficiente para mplidos que fueren los al Banco para acceder d que no sea posible cambiaria que se osición del Banco y la
Al Ba au fac qu pe co la rei	ANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGA vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de noco actuando en nombre y representación de tocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas cultado e instruido, y en estos casos dejará const e regirá durante el nuevo período, la que no pormita estipular. Bastará para que la prórroga y/o nstancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja indicación de la nueva tasa de interés. Se de novación se efectuará sin ánimo de novar.	alguna de sus prórroga el(de los) suscriptor(e s, quedando desde lu ancia del nuevo plazo odrá exceder de la tas o renovación produzca anexa con la nueva fed eja constancia de que	as y/o renovaciones, el s), con facultad para uego y expresamente y de la tasa de interés a máxima que la ley todos sus efectos, la cha de vencimiento con cualquier prórroga o
co sir	ra todos los efectos de este pagaré, el suscripto nstituye(n) domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domi	cilio o residencia, a el	,
	someten a la competencia de sus Tribunales C SANTIAGO , a 11 de SEPTIEM		15 .
	scriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIO		
		R.U.T.: 96.529.	480-5
	micilio ROSARIO NORTE 532, PISO 7	L CANITIACO	
Cd	muna: LAS CONDES Ciudad	^	13.262.283-3
			10.476.201-8
AP	oderado 3	C	2.1.
7			

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

	rma parte del Pagaré N r		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
AN Min so pr de que vie ac co otto dice me ac co a cu	VAL(ES) e(Nos) constituyo(considerio(s) de este pórrogas, renovaciones ador(es), inclusive las edando subsistente endose afectada ésta elante se constituyan deuda solidaria, manto as personas tomen so chas terceras personadificaciones a la(s) so presente, como tambio tualmente estén constique se refiere el pre	stituimos) en aval(es) sin agaré. Asimismo, ace si y/o modificaciones que se perfeccionen o mi(nuestra) responsable en forma alguna por o para seguridad de las meniendo plena vigencia robre sí las obligaciones has se hagan cargo dociedad(es) deudora(s). Én los futuros tenedores car, sustituir, alzar o resituidas o que en el futur esente pagaré, pudiendo tros) herederos y/o suce	n limitaciones y enfiador(es pto(aceptamos) desde y le se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado e pilidad solidaria en cará estras garantías que se ha ismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilida avaladas en cualquier for lel activo y pasivo del El Banco Santander-Chiles del presente instrumento en unciar, en todo o en paro se constituyan para cau e exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	a las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré cter de indivisible, no allen constituidas o en de este aval y fianza y d solidaria aun cuando rma, y aunque dicha o deudor e introduzcan e y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
C. Do	val I ó RUT micilio oderado 1			D.I
Av C. Do	al II . ó RUT micilio oderado 1			C.I C.I
_	Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	İ			
Do	micilio	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier modificación, prórroga, resuscrip	e(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), par rio. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas oción o renovación de este pagaré como tambié el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de paga
	C.I
Como cónyuge del aval l	
Odn(ña)	C.I
Camo cónyugo dol avol II	
Ͻφn(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	C.I
Oon(ña)	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Dpn(ña)	C.I
Dpn(ña)	C.I
Dbn(ña)	C.I
,	
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Tados en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cφnyuge(s) de aval(es):	
Dφn(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I C.I
En, a	de
	NOTARIO